



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No^{NO} 3726

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1240 del 10 de marzo de 2009, se inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA, ubicado en la Carrera 120 No.17 – 47 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, por no cumplir lo establecido en la normatividad vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos.

Que mediante Auto No. 1241 del 10 de marzo de 2009, se formularon cargos en contra del establecimiento COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA, ubicado en la Carrera 120 No.17 – 47 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, por no cumplir lo establecido en la normatividad vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos.

Que mediante Resolución No. 1297 del 10 de marzo de 2009, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se impone al establecimiento denominado COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA,



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCIÓN No. 3726

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

medida preventiva de suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, por no cumplir lo establecido en la normatividad vigente en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy Dirección de Control Ambiental, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento denominado COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA, ubicado en la Carrera 120 No. 17 – 47 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, el día 18 de diciembre de 2009, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico No. 01372 del 22 de enero de 2010:

"(...) Desde el punto de vista técnico se establece que, una vez analizada y evaluada la información presentada por el establecimiento, en relación con las actividades requeridas en el Artículo Segundo de la Resolución 1297/09, es viable efectuar el levantamiento de la medida preventiva interpuesta a través del mencionado acto administrativo. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de residuos peligrosos y vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.





RESOLUCIÓN No. 3726

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, prescribe que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01372 del 22 de enero de 2010, esta Secretaría levantará provisionalmente la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 1297 del 10 de marzo de 2009, al establecimiento denominado COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.- ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA, ubicado en la Carrera 120 No. 17 – 47 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

RESOLUCIÓN No. 3726

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCIÓN NO. 3726

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que la resolución 3691 de 2008 consagra que la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones, imponer medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para levantar la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, en desarrollo de su proceso productivo al establecimiento denominado COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Que en el literal e) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Levantar temporalmente por el término de noventa (90) días, la medida de suspensión de actividades, en favor del establecimiento COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA, con Nit. 860.006.119-5, en cabeza de su representante legal, señor RAFAEL MEJÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.311, o quien haga sus veces, impuesta mediante la Resolución No. 1297 del 10 de marzo de 2009, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01372 del 22 de enero de 2010.





RESOLUCIÓN No. N° 3726

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al señor RAFAEL MEJÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.311, en su calidad de representante legal del establecimiento COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANA, para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, así:

1. Informar sobre los volúmenes de suelo retirado y contaminado, cantidad de producto en fase libre extraído y aguas hidrocarbурadas, tratamiento proporcionado a estos residuos y la forma de disposición final de los residuos generados en el proceso de elaboración de las perforaciones exploratorias adelantadas en la Estación de Servicio. De la misma forma se deberán presentar las actas de disposición final de dichos residuos, emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente.
2. Acorde a lo requerido en la Resolución 1297 del 10/03/09, el lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos, producto del lavado de vehículos con componentes de hidrocarburos deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de residuos peligrosos (dispositor autorizado) y deberá presentar las respectivas actas de disposición final de este residuo, en cumplimiento del artículo 5 del decreto 4741 de 2005. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido por el IDEAM mediante la Resolución No.0062 del 2007, "Protocolo de caracterización de residuos peligrosos".
3. De manera inmediata suspender el almacenamiento y mezcla de residuos convencionales junto con los lodos provenientes del mantenimiento de las





RESOLUCIÓN No. 3726

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

estructuras de tratamiento. De la misma forma deberá remitir evidencias a esta Secretaría, relacionadas con el cumplimiento de esta actividad.

4. Presentar un análisis detallado de los inventarios de combustibles, correspondiente al año 2009, donde se muestren y evalúen claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados en el establecimiento.
5. Teniendo en cuenta lo requerido en la Resolución 1297 de 10 de marzo de 2009 y los resultados de la evaluación ambiental Fase I y II realizada en el establecimiento, en las cuales se puede establecer que los recursos naturales del predio en el cual se ubica la Estación de Servicio presentan un impacto por sustancias derivadas de hidrocarburos y dado que esta situación podría constituirse en fuente generadora de contaminación, es preciso que se presente un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada, dicho plan debe presentar objetivos y actividades claras, las cuales deben estar dentro de un cronograma en el cual se identifiquen las tareas a realizar día a día.

PARÁGRAFO. Vencido el término establecido en este artículo, la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1297 del 10 de marzo de 2009, continuará vigente en todas sus partes, hasta tanto esta Secretaría, en virtud del concepto Técnico emitido por la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se pronuncie sobre el respectivo levantamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

RESOLUCIÓN No. 3726

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia al señor RAFAEL MEJÍA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.311, en su condición de representante legal del establecimiento COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANA, o a quien haga sus veces, en la Carrera 120 No. 17 - 47 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Tatiana Santana.

Revisó: Dr. Álvaro Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avila

Expediente. DM-05-98-174

CT. 01372 del 22-01-10

Rad. 2009ER37591 del 04-08-09 / Rad. 2009ER38838 del 12-08-09

Rad. 2009ER39078 del 13-08-09 / Rad. 2009ER44413 del 08-09-09

Rad. 2009ER46393 del 17-09-09 / Rad. 2009ER51271 del 13-10-09

Rad. 2009ER54854 del 28-10-09 / Rad. 2009ER57574 del 11-11-09

Rad. 2009ER64689 del 17-12-09.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

